



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

DISCOTECA TOKIO

DFZ-2024-815-II-MP

ABRIL 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Eduardo Rodríguez Sepúlveda	
Elaborado	Felipe Santibáñez Godoy	



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	5
2.1 Antecedentes Generales	5
2.2 Ubicación y Layout.	5
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES	6
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	6
3.1.1 Ejecución de la inspección 15.03.2024	6
3.1.2 Ejecución de la inspección 22.03.2024	7
3.1.3 Ejecución de la inspección 28.03.2024	7
3.1.4 Ejecución de la inspección 12.04.2024	7
3.1.5 Detalle del Recorrido de la Inspección.....	8
3.2 Revisión Documental.....	9
3.2.1 Documentos Revisados	9
4 HECHOS CONSTATADOS	10
5 CONCLUSIÓN	23
6 ANEXOS.....	24



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Unidad Fiscalizable¹ “Discoteca Tokio”, localizada en calle Beauchef #629, ciudad, comuna y provincia de Valdivia, región de Los Ríos. Al respecto, se desarrollaron una serie de actividades de inspección ambiental con fecha 07, 15, 22 y 28 de marzo y el 12 de abril, todas del 2024 (Anexo 2, 3, 4, 6 y 8 respectivamente).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 329 de fecha 06 de marzo de 2024, notificada con fecha 07 de marzo de 2024 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el Artículo N° 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permisible, de la Norma de emisión de ruido D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada al momento que la presente resolución sea notificada, y los sellos que allí sean utilizados deberán mantenerse intactos durante el plazo de 15 días hábiles o hasta que sea constatado el cumplimiento de las medidas ordenadas en los puntos 3, 4 y 5 del resuelto primero de la presente resolución, lo que ocurra primero.

2. Prohibir, mientras exista presencia de sellos en aparatos y equipos, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local. Esta prohibición considera, entre otros, a los sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz, etc. Por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, como a cualquier otro similar que fuese adquirido o arrendado durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente.
3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, vanos). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
4. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
5. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

¹ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en al que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N°1.184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



6. Entregar un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutorio primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, conforme a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 del MMA.

Cabe mencionar que, con fecha 27 de marzo de 2024 (Anexo 5), el titular del proyecto realizó solicitud a la SMA, con el objetivo de que sea la propia SMA la que de por acreditada la eficacia de las medidas adoptadas, lo que fue resuelto mediante la Resolución Exenta N° 613 de fecha 16 de abril de 2024 (Anexo 11), de esta Superintendencia.

Finalmente, si bien el titular ejecutó medidas estructurales, ellas no fueron lo suficientemente eficaces para dar cumplimiento a la Norma de Emisión.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

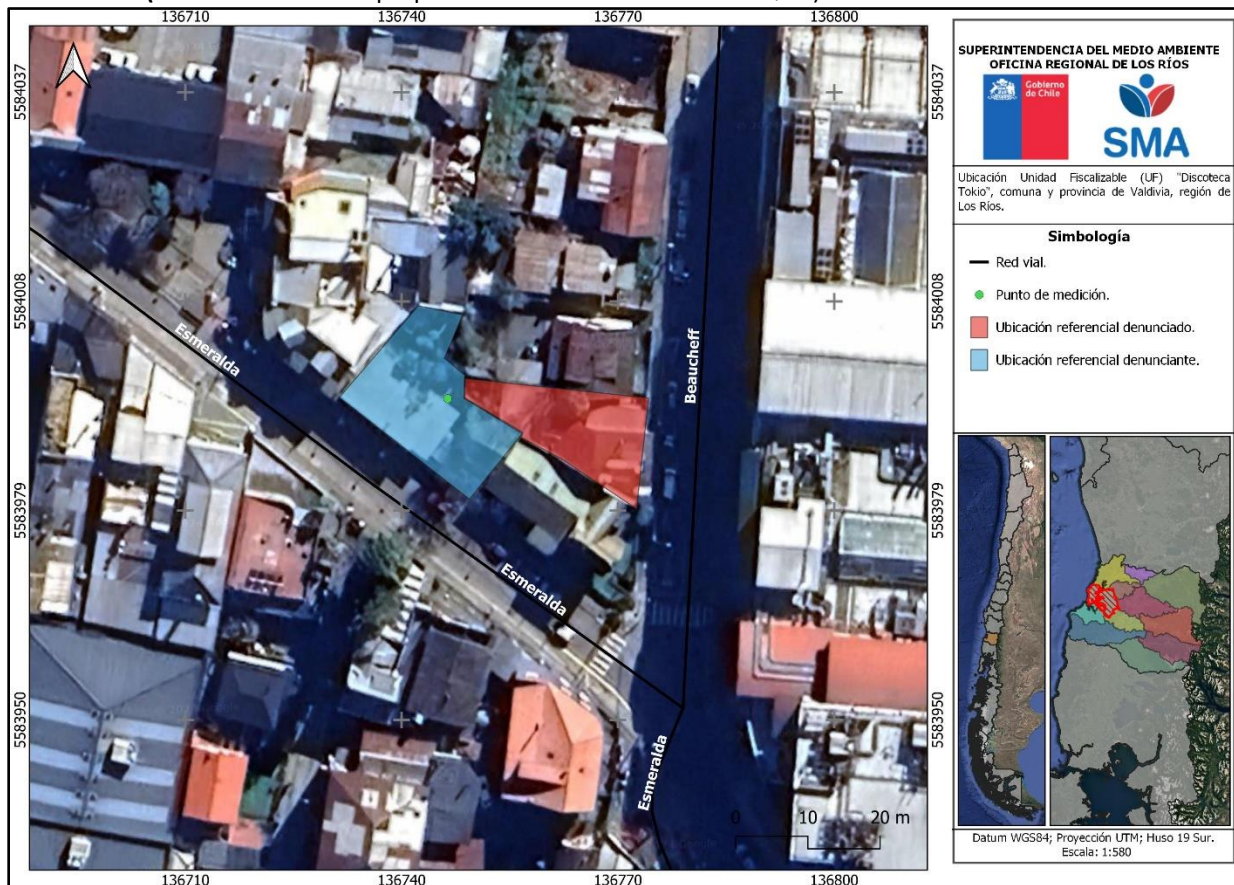
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Discoteca Tokio	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación.
Región: Los Ríos.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Beauchef 629, Valdivia.
Provincia: Valdivia.	
Comuna: Valdivia.	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Tokio SpA.	RUT o RUN: 77.782.024-9.
Domicilio titular: Beauchef 629, Valdivia.	Correo electrónico: tokioclubvaldivia@gmail.com .
	Teléfono: +56944264824.
Identificación del representante legal: Michel Alejandro López Martineau.	RUT o RUN: 19.624.270-8.
Domicilio representante legal: Beauchef 629, Valdivia.	Correo electrónico: tokioclubvaldivia@gmail.com .
	Teléfono: +56944264824.



2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia con bases en el software de QGIS).



Coordenadas UTM de referencia: WGS 84 UTM

Huso: 18 SUR.

UTM N: 5.591.133.

UTM E: 650.354.

Ruta de acceso: La UF se ubica en calle Beauchef #629, entre las calles Esmeralda y Arauco, comuna y provincia de Valdivia, región de Los Ríos.



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Medida Provisional Pre-procedimental	329	06.03.2024	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica a Sociedad Tokio SpA en relación al establecimiento Discoteca Tokio.	Mediante la Resolución Exenta N°613/2024 de fecha 16 de abril de 2024, la SMA resolvió presentación realizada por Sociedad Tokio SpA., que dice relación con dejar sin efecto lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°329/2024.
2	Norma de emisión	38	11.11.2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Secreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Sin comentarios.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.1.1 Ejecución de la inspección 15.03.2024

Existió oposición al ingreso: No aplica.	Existió auxilio de fuerza pública: No aplica.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica.	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica.
<p>Observaciones: : Se consta que la UF no se encontraba en funcionamiento, y estaba con su acceso principal cerrado. En consecuencia, El acta de inspección ambiental fue notificada vía correo electrónico con base a la autorización de notificación electrónica que firmó el Sr. Rodolfo Henríquez, Socio de la empresa titular, con fecha 03 de febrero de 2024 y que se encuentra contenida en el expediente de fiscalización DFZ-2024-311-XIV-NE.</p>	



3.1.2 Ejecución de la inspección 22.03.2024

Existió oposición al ingreso: No aplica.	Existió auxilio de fuerza pública: No aplica.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica.	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica.
Observaciones: Se consta que la UF no se encontraba en funcionamiento, y estaba con su acceso principal cerrado. El acta de inspección ambiental fue notificada vía correo electrónico con base a la autorización de notificación electrónica que firmó el Sr. Rodolfo Henríquez, Socio de la empresa titular, con fecha 03 de febrero de 2024 y que se encuentra contenida en el expediente de fiscalización DFZ-2024-311-XIV-NE.	

3.1.3 Ejecución de la inspección 28.03.2024

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: Personal fiscalizador de la SMA ingresó a la instalación y realizó inspección a las mejoras estructurales con el fin de disminuir la presión sonora, dando cuenta también, de la existencia de una limitador acústico. El acta de inspección ambiental fue notificada vía correo electrónico en virtud de la autorización de notificación electrónica que firmó el Sr. Rodolfo Henríquez, Socio de la empresa titular, con fecha 03 de febrero de 2024 y que se encuentra contenida en el expediente de fiscalización DFZ-2024-311-XIV-NE.	

3.1.4 Ejecución de la inspección 12.04.2024

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: Se realiza medición de ruidos en receptor cercano, ello con el fin de constatar si con las medidas adoptadas se da cumplimiento a la Norma de Emisión de ruidos. El acta de inspección ambiental fue notificada vía correo electrónico con base a la autorización de notificación electrónica que firmó el Sr. Rodolfo Henríquez, Socio de la empresa titular, con fecha 03 de febrero de 2024 y que se encuentra contenida en el expediente de fiscalización DFZ-2024-311-XIV-NE.	



3.1.5 Detalle del Recorrido de la Inspección

3.1.5.1 Primer día de inspección (15.03.2024)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Afuera de la UF.

3.1.5.2 Primer día de inspección (22.03.2024)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Afuera de la UF.

3.1.5.3 Primer día de inspección (28.03.2024)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Terraza.
2	Salón principal.
3	Subterráneo.
4	Piso superior.

3.1.5.4 Primer día de inspección (12.04.2024)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Receptor cercano a la fuente denunciada.



3.2 Revisión Documental

3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Responde Requerimiento - Club Tokio FIRMADO.	Carta sin número de fecha 27 de marzo de 2024, de Sociedad Tokio SpA., en el marco de la Resolución Exenta N°329/2024 de la SMA.	SMA	Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
2	01. Escritura.	Antecedentes adjuntos a Carta sin número de fecha 27 de marzo de 2024, del titular.	SMA	Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
3	02. INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO Tokio Restobar.			Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
4	03. Listado de correos reportando estado de los sellos.			Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
5	05. Compendio de boletas, facturas, comprobantes, transferencias de pago medidas y materiales.			Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
6	06. Cédula de Identidad.			Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 5).
7	Carta Club Tokio 03.04.2024.	Carta sin número de fecha 03 de abril de 2024, de Sociedad Tokio SpA., que da respuesta a requerimiento de información de acta de inspección ambiental de fecha 28 de marzo de 2024.	SMA	Documento en formato .pdf, presentado dentro de plazo (Anexo 13).



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>1. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un <u>sellado de los aparatos y equipos</u> que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).</p> <p>La mencionada actividad será realizada al momento que la presente resolución sea notificada, y los sellos que allí sean utilizados <u>deberán mantenerse intactos durante el plazo de 15 días hábiles o hasta que sea constatado el cumplimiento de las medidas ordenadas en los puntos 3, 4 y 5 del resuelvo primero de la presente resolución</u>, lo que ocurra primero.</p>	<p>Inspección ambiental 07.03.2024</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2023, personal fiscalizador de la SMA se apersonó a la UF, con el objetivo de notificar la Medida Provisional Pre-procedimental, Resolución Exenta N°329/2024 y aplicar los sellos de aparatos y equipos de reproducción de música de acuerdo a lo señalado en la Medida mencionada.</p> <p>Así, se identificaron tres (3) sectores con aparatos y equipos de reproducción de música, correspondiente a los siguientes:</p> <p>Terraza</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 parlante Bore Tone, 1 parlante Mackie C300, 1 parlante Mackie C3002, 1 ecualizador y 1 sub-bajo MRS (ver Fotografía 1 y Fotografía 2). <p>Salón principal</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 parlante Electro Voice, 1 parlante Yamaha, 1 Sub-bajo MRS, 1 micrófono y 3 ecualizadores (ver Fotografía 3, Fotografía 4 y Fotografía 5). <p>Subterráneo</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 parlante y 1 sub-bajo (ver Fotografía 6). <p>En cada uno de los equipos señalados, se implementó el sello de la SMA, tomando registros fotográficos y las coordenadas geográficas de cada uno de ellos.</p>	<p>La medida se ejecutó en conformidad a lo ordenado.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>De esta forma, de implementarse las mejoras ordenadas en los puntos 3, 4 y 5, se deberá dar aviso a la Superintendencia a fin de coordinar una actividad de fiscalización para evaluar aquello y -de corresponder- proceder al retiro de los sellos. Cabe considerar que ya sea por plazo o cumplimiento, en la visita a ser realizada será levantada un acta a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad.</p> <p>Se destaca que, el incumplimiento de la medida ordenada en este punto constituye <u>delito conforme a lo dispuesto en el artículo 37 ter. de la LOSMA.</u></p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. Al respecto, es posible indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular presentó escritura pública (ID 2) donde se señala que el Sr. Michel López Martineau y Sr. Jhonattan Faúndez Mage pueden actuar en conjunto, en representación de la empresa. A su vez, se presentaron las cédulas de identidad (ID 6) de cada uno de ellos. • Titular señaló que (ID 1) <i>“se facilitó el ingreso de los funcionarios y se practicó el sellado de equipos [...] y, se han mantenido intactos los sellos, conforme se acredita en los correos que han sido enviados para actualizar su estado y cumplir con el reporte diario”</i>. • En cuanto a los correos electrónicos adjuntados (ID 4) se observó que con fecha 15, 16, 18 y 22, todos del mes de marzo, se menciona la entrega de los registros fotográficos a la SMA para efectos de dar cuenta del estado de los mismo. En cuanto al correo electrónico de fecha 15 de marzo se indicó por parte del titular que <i>“se soltó un sello seguramente por la humedad”</i>. <p>Inspección ambiental 28.03.2024</p> <p><i>Con fecha 28 de marzo del 2024, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de constatar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°329/2024 de fecha 06 de marzo de 2024. Esto, en virtud de que con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó el informe de diagnóstico de problemas acústicos, medios de verificación que dan cuenta de la implementación de medidas de control estructurales y que guardan relación</i></p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>con las sugerencias observadas en el informe de diagnóstico y registros de la adquisición de un limitador acústico.</p> <p>[...] A continuación, se describen los hechos constatados durante la actividad inspectiva:</p> <p><i>Estación N°1: Terraza</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se constató que los sellos dispuestos en los siguientes equipos se mantenían en igualdad de condiciones respecto a su instalación con fecha 07 de marzo de 2024: un parlante Mackie C300, un parlante Mackie C3002, un parlante Bare Tone y Ecuilizador (ver Fotografía 7). • En cuando al sello instalado en el Sub-bajo MRS, se encontraba despegado sin rastros de ser intervenido. Al respecto, el Sr. Faúndez, informó que el sello se despegó posiblemente por la humedad y que esto fue informado en los reportes diarios del estado de los sellos que se entregaban a la SMA, de acuerdo con lo requerido en la Medida Provisional. [...] <p><i>Estación N°2: Salón Principal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se constató que los sellos dispuestos en los siguientes equipos se mantenían en igualdad de condiciones respecto a su instalación con fecha 07 de marzo de 2024: un parlante Electro Voice, dos (2) Parlantes Yamaha, tres (3) ecualizadores, un micrófono y un Sub-bajo MRS. Cabe señalar que uno de los parlantes Yamaha se encontraba en suelo [...] (ver Fotografía 8). <p><i>Estación N°3: Subterráneo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se constató que los sellos dispuestos en los siguientes equipos se mantenían en igualdad de condiciones respecto a su instalación con 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>fecha 07 de marzo de 2024: un parlante y un sub-bajo [...] (ver Fotografía 9)</i></p> <p><i>Una vez que se constató la implementación de las mejoras en la UF y la adquisición de un limitador acústico, que será instalado durante la tarde de hoy, se procedió al retiro de los sellos que fueron implementados con fecha 07 de marzo de 2024, lo cual también permitirá efectuar las conexiones y ajustes con los limitadores acústicos (ver Fotografía 10).</i></p> <p>Resultados</p> <p>Con base a los antecedentes presentados por el titular y los hechos constatados durante las actividades en terreno, se verificó conformidad en la ejecución de la medida establecida en el numeral 1 del resuelvo primero de la R.E. N°329/2024.</p>	
2	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>[...] 2. <u>Prohibir, mientras exista presencia de sellos en aparatos y equipos, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local.</u> Esta prohibición considera, entre otros, a los sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz,</p>	<p>Inspección ambiental</p> <p>Con fecha 15 y 22 de marzo de 2024 (Anexo 3 y 4), entre las 00:10 y 00:20 hrs aproximadamente para ambos casos, se realizaron actividades inspectivas para conocer el estado de la UF, constatando en ambas ocasiones que la UF no se encontraba en funcionamiento y contaba con su acceso principal cerrado. Sumado a lo anterior y producto del cierre, se constató la inexistencia de generación de emisiones acústicas provenientes de la UF.</p> <p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. De este modo, es posible indicar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular aclaró (ID 1) que el funcionamiento de la Discoteca Tokio es entre jueves y sábado, por lo tanto, sólo opera tres (3) días a la semana y no cinco (5) como se planteó en la R.E. N°329/2024. 	<p>La medida se ejecutó en conformidad a lo ordenado.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>etc. Por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, <u>como a cualquier otro similar que fuese adquirido o arrendado durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente.</u></p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante reportes diarios que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de los aparatos mencionados, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.</p> <p>Cabe señalar que esta prohibición no impide el funcionamiento del establecimiento para la realización de otras actividades dentro de su giro tributario, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sumado a ello, el titular señaló (ID 1) que <i>“el establecimiento no ha abierto nuevamente sus puertas al público desde la notificación de la medida provisional. También, como se señalaba en el párrafo anterior, se ha tomado contacto permanentemente con esta Superintendencia, a fin de reportar el mantenimiento y estado de los sellos, conforme se indica en el Documento N°3. Por último, se podrá constatar en la respectiva inspección y acta que se levante al momento del retiro su real estado, el cual, según indicábamos, permanece prácticamente intacto.”</i> [...] <p>Por otra parte, con fecha 26 de marzo de 2024 (Anexo 12) ingresó una denuncia en contra de Sociedad Tokio SpA donde se presume el incumplimiento de ciertas acciones establecidas en las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas mediante Resolución Exenta N°329/2024, sin embargo, en la denuncia no se alude al incumplimiento de prohibición del uso de aparatos y equipos de reproducción de música.</p> <p>Resultados</p> <p>De los antecedentes descritos se desprende de que el titular no reportó diariamente el estado de la UF para efectos de evidenciar el no funcionamiento de los equipos y aparatos de reproducción de música durante el periodo de vigencia de la medida, sin embargo, con base a las actividades de inspección ambiental se constató que la discoteca no hizo uso de los equipos y aparatos de reproducción de música, la cual por cierto se mantuvo cerrada. Sumado a ello, no se han recibido denuncias u oficios respecto al incumplimiento de este punto en particular de la medida provisional pre-procedimental. En consecuencia, se verificó conformidad en la ejecución de la medida establecida en el numeral 2 del resuelto primero de la R.E. N°329/2024.</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado			Conformidad técnica de la medida						
3	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>[...] <u>3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, vanos). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, <u>deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local</u> para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA</p> <p><u>Medios de verificación:</u> entrega de dicho Informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. De este modo, es posible indicar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular señaló (ID 1) que ha realizado un informe de diagnóstico que ha levantado las características del local, su sistema de amplificación, como también un catálogo de sugerencias y acciones de mejoras a implementar en el local (ID 2). El mentado informe fue elaborado por un Ingeniero Civil Acústico. • En cuanto a las medidas de control de ruido, se utilizó una metodología para determinar la pérdida de transmisión (TL) de acuerdo con los equipos de reproducción de sonido utilizados por la UF. Posteriormente, se efectuó una modelación acústica donde se obtuvo como resultado el estado de aislamiento acústico con que cuenta la discoteca, mediante el cual se determinó las mejoras a implementar para dar cumplimiento normativo. • En cuanto a la descripción de los ambientes acústicos existentes en el local, se mencionó los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ El ambiente acústico del local está compuesto por sistemas de refuerzo sonoro en tres sectores, siendo la terraza y primer y segundo piso. También se define que el mayor impacto acústico es producido en el sector de la terraza habilitada como pista de baile. ○ Los sistemas de sonidos utilizados al interior de la UF corresponden a los siguientes: <table border="1" data-bbox="821 1333 1638 1385" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Zona</th> <th style="width: 33%;">Antes</th> <th style="width: 33%;">Después</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Zona	Antes	Después				<p>La medida se ejecutó en conformidad a lo ordenado.</p>
Zona	Antes	Después									



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida						
	Plazo de ejecución: la medida debe ser implementada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	<table border="1" data-bbox="821 248 1638 557"> <tr> <td data-bbox="821 248 957 358">Salón principal</td> <td data-bbox="957 248 1638 358">- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="821 358 957 469">Terraza</td> <td data-bbox="957 358 1638 469">- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="821 469 957 557">Subterráneo</td> <td data-bbox="957 469 1638 557">- 1 subwoofer activo marca Wharfadale modelo TITAN SUB A15 MKII 1000 W.</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="869 565 1638 630">• En cuanto a las recomendaciones indicadas por el profesional que elaboró el informe, se mencionó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="963 654 1638 979">○ Primer piso (subterráneo): (i) La solución acústica propuesta para el primer piso es generar en puertas y ventanas un sándwich con dos placas de terciado o MDF de 18mm de espesor, separadas 10 cm mediante listones de madera o perfiles de acero galvanizado de otra placa de terciado de 15mm, la cámara de aire debe estar rellena de lana de vidrio de 10kg /m³. (ii) Al menos la placa individual de 15mm, debe llevar silicona entre las juntas de tal forma de asegurar que no hay filtraciones de aire. <li data-bbox="963 1008 1638 1369">○ Segundo piso (salón principal): (i) La solución acústica propuesta para el primer piso es generar en puertas y ventanas un sándwich con dos placas de terciado o MDF de 18mm de espesor, separadas 10 cm mediante listones de madera o perfiles de acero galvanizado de otra placa de terciado de 15mm, la cámara de aire debe estar rellena de lana de vidrio de 10kg /m³. (ii) Construir una puerta que separe este sector de la entrada principal al local, esto contribuirá disminuir las emisiones generadas hacia el exterior. 	Salón principal	- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.	Terraza	- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.	Subterráneo	- 1 subwoofer activo marca Wharfadale modelo TITAN SUB A15 MKII 1000 W.	
Salón principal	- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.								
Terraza	- 3 altavoces Yamaha R115 de 1000 W c/u. - Sub bajo MRS 1200 W.								
Subterráneo	- 1 subwoofer activo marca Wharfadale modelo TITAN SUB A15 MKII 1000 W.								



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<ul style="list-style-type: none"> ○ Terraza: (i) se recomienda construir una pantalla acústica en la parte posterior del local. (ii) Eliminar el uso de sistemas de amplificación en este sector, al ser el punto más débil en cuanto a aislamiento acústico refiere. <p>Inspección ambiental 28.03.2024</p> <p><i>Con fecha 28 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 16:05 horas, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de constatar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°329/2024 de fecha 06 de marzo de 2024.</i></p> <p><i>[...] A continuación, se describen los hechos constatados durante la actividad inspectiva:</i></p> <p><i>Estación N°1: Terraza</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>[...] Se constató la implementación de cuatro (4) parlantes nuevos en el techo de la terraza que se encuentran direccionados hacia el centro de la misma. Al respecto, el Sr. Faúndez señaló que adquirieron nuevos parlantes para el sector de la terraza los cuales tienen una potencia inferior a los existentes en esta zona, además de ubicarlos de tal forma que permita optimizar el sonido y reducir los decibeles de reproducción. Esto, a sugerencia del técnico quien elaboró el informe de diagnóstico.</i> <p><i>Estación N°2: Salón principal</i></p> <p><i>En el salón se observaron dos (2) parlantes nuevos y un sub-bajo. Según lo informado por el Sr. Faúndez, estos nuevos equipos de menor potencia serán utilizados en reemplazo de los equipos existentes, registrados durante la inspección ambiental de fecha 07 de marzo de 2024.</i></p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida									
		<p>Con base a la existencia de nuevos equipos, se realizó un requerimiento de información en el acta de inspección ambiental de fecha 28 de marzo de 2024 (Anexo 6), donde se requirió, entre otras cosas: (i) detallar las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos nuevos adquiridos (parlantes y sub-bajo) , además de informar la ubicación donde serán utilizados (terraza, salón principal, subterráneo), (ii) Señalar si los (4) nuevos equipos constatados en la terraza serán utilizados en reemplazo de todos los equipos que fueron registrados en acta de inspección ambiental de fecha 7 de marzo de 2024, referente al mismo sector.</p> <p>En respuesta, mediante carta sin número de fecha 03 de abril de 2024 (Anexo 13), el titular informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular aclaró (ID 7) que los equipos de sonidos son arrendados y no son propios del establecimiento. Añade que posterior a la fiscalización del 28 de marzo se procederá a eliminar equipamiento y reducir el tamaño de otros equipos en funcionamiento. En cuanto a los equipos que serán reemplazados, se mencionó lo siguiente: <table border="1" data-bbox="821 894 1640 1349"> <thead> <tr> <th data-bbox="821 894 957 951">Zona</th> <th data-bbox="957 894 1297 951">Antes</th> <th data-bbox="1297 894 1640 951">Después</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="821 951 957 1170">Salón principal</td> <td data-bbox="957 951 1297 1170"> - 1 Sub bajo activo doble marca MRS modelo H-218P. - 3 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W. </td> <td data-bbox="1297 951 1640 1170"> - 1 subwoofer activo marca Wharfedale modelo TITAN SUB A15 MKII. - 2 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="821 1170 957 1349">Terraza</td> <td data-bbox="957 1170 1297 1349"> - 1 Sub bajo activo doble MRS H-218P – H218P. - 2 cajas activas Mackie modelo Thump15A 1300W. </td> <td data-bbox="1297 1170 1640 1349"> - Insonorización, música atmosférica por parlantes aéreos de baja potencia que se- </td> </tr> </tbody> </table>	Zona	Antes	Después	Salón principal	- 1 Sub bajo activo doble marca MRS modelo H-218P. - 3 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W.	- 1 subwoofer activo marca Wharfedale modelo TITAN SUB A15 MKII. - 2 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W.	Terraza	- 1 Sub bajo activo doble MRS H-218P – H218P. - 2 cajas activas Mackie modelo Thump15A 1300W.	- Insonorización, música atmosférica por parlantes aéreos de baja potencia que se-	
Zona	Antes	Después										
Salón principal	- 1 Sub bajo activo doble marca MRS modelo H-218P. - 3 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W.	- 1 subwoofer activo marca Wharfedale modelo TITAN SUB A15 MKII. - 2 cajas activas Mackie modelo THUMP15A 1300W.										
Terraza	- 1 Sub bajo activo doble MRS H-218P – H218P. - 2 cajas activas Mackie modelo Thump15A 1300W.	- Insonorización, música atmosférica por parlantes aéreos de baja potencia que se-										



N°	Medida asociada	Hecho constatado		Conformidad técnica de la medida
			rán adquiridos a futuro. Referencia: Marca SKP Modelo 105 BK.	
		Subterráneo	<p>- 1 subwoofer activo marca Wharfadale modelo TITAN SUB A15 MKII.</p> <p>- 2 cajas activas MACKIE modelo THUMP15A 1300W (15 pulgadas).</p>	<p>- 1 subwoofer activo marca Wharfadale modelo TITAN SUB A15 MKII.</p> <p>- 2 cajas marca TITAN 12D modelo Wharfedale (12 pulgadas).</p>
		<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los cuatro (4) equipos identificados en la terraza, estos quedarán sin uso y no se utilizarán en reemplazo de ninguno de los anteriores o próximos a instalar. En este sentido, el titular indicó que solicitarán recambio de blackline al proveedor vía arriendo. <p>Por otra parte, con fecha 26 de marzo de 2024 (Anexo 12) ingresó una denuncia en contra de Sociedad Tokio SpA donde se presume el incumplimiento a las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas mediante Resolución Exenta N°329/2024, producto a la falta de un informe de técnico de diagnóstico de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local. Si bien es cierto el informe de diagnóstico no fue entregado durante el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la R.E. N°329/2024, durante toda la vigencia de la medida provisional el titular mantuvo sin funcionamiento la Discoteca y no se generaron emisiones acústicas desde la fuente, además hizo entrega del informe de diagnóstico durante la vigencia de la medida provisional, por lo tanto, no se generó un riesgo a la salud de las personas producto de la no entrega del informe en los plazos establecidos.</p>		



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>Resultados</p> <p>El titular hizo entrega del informe técnico de diagnóstico que establece las áreas con mayor deficiencia en el control acústico y también define sugerencias de mejoras para dar cumplimiento al D.S. N°38/2011. También, indica el número de equipo y potencia acústica de cada uno de ellos. El informe de diagnóstico fue realizado por un Ingeniero Civil Acústico. En consecuencia, se verificó conformidad en la ejecución de la medida establecida en el numeral 3 del resuelvo primero de la R.E. N°329/2024.</p>	
4	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>[...] 4. <u>Implementar las mejoras propuestas por el informe</u> señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados</p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. De este modo, es posible indicar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> El titular presentó registros fotográficos que dan cuenta de la implementación de medidas estructurales, que consisten en: <ul style="list-style-type: none"> <u>Salón principal</u> Implementar puertas del tipo sándwich en la zona de acceso al salón principal (ver Registro 1), así como también medidas estructurales en ventanas, mediante la aplicación de un tipo sándwich de dos placas de terciado o MDF de 18 mm, separadas 10 cm mediante listones y rellena con lana de vidrio de 10kg/m³ (ver Registro 2). <u>Subterráneo</u> Implementación de medidas estructurales en puertas y ventanas, mediante un sándwich con dos placas de terciado o MDF de 18 mm, separadas 10 cm mediante listones y rellena con lana de vidrio de 10kg/m³ (ver Registro 3). 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>desde la notificación de la presente resolución. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y <u>solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas</u>, deberá ser acompañada -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p><u>Terraza</u></p> <p>Implementación de pantalla acústica en la parte posterior del local (ver Registro 4).</p> <p><u>Pisos superiores</u></p> <p>Se implementaron medidas estructurales en las ventanas del piso superior del establecimiento. Dichas medidas consisten en aplicar un tipo sándwich mediante dos placas de terciado o MDF de 18 mm, separadas 10 cm mediante listones y rellena con lana de vidrio de 10kg/m³ (ver Registro 5 y Registro 6).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentaron boletas y facturas (ID 5) de la compra de elementos de construcción. <p>Inspección ambiental</p> <p><i>Con fecha 28 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 16:05 horas, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de constatar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°329/2024 de fecha 06 de marzo de 2024.</i></p> <p><i>[...] A continuación, se describen los hechos constatados durante la actividad inspectiva:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Estación N°2: Salón principal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>[...] Por otro lado, se constató la implementación de infraestructura para el control de emisiones acústicas y que corresponde a las siguientes: puerta que separa el salón principal con el pasillo de acceso y dos ventanas (ver Fotografía 11). De acuerdo con lo señalado</i> 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>por el Sr. Faúndez, las ventanas fueron selladas en su exterior e interior del local y rellenas con lana mineral.</i></p> <p><i>Estación N°3: Subterráneo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>[...] Se constató la implementación de infraestructura para el control de emisiones acústicas en al menos tres (3) ventanas y una puerta de salida que se encuentran selladas en su exterior e interior (ver Fotografía 12), además de estar rellenas con lana mineral, según lo señalado por el Sr. Jonathan Faúndez, Socio de la empresa titular.</i> <p><i>Estación N°4: Piso superior</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se constató la implementación de infraestructura para el control de emisiones acústicas en al menos una ventana en igualdad de condiciones que la señadas en la Estación N°3. Al respecto, el Sr. Rodolfo Henríquez, Socio de la empresa titular, señaló que si bien este sector no es utilizado actualmente se implementaron las medidas para mejorar la aislación acústica del sector y posiblemente, a futuro, ser utilizada como espacio de música ambiente.</i> <i>Posteriormente, se procedió a salir por una ventana hacia el techo de la terraza para verificar la instalación de la pantalla acústica que colinda con una vivienda (ver Fotografía 13). Al respecto, el Sr. Jonathan Faúndez, Socio de la empresa titular, informó que se implementó dicha infraestructura a sugerencia del profesional que elaboró el informe de diagnóstico.</i> <i>También, se constató la implementación de una plancha de terciado en una ventana externa que se encuentra sobre el techo de la terraza (ver Fotografía 14).</i> 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>Resultados</p> <p>Con base a los antecedentes presentados por el titular y los hechos constatados durante la actividad en terreno, se verificó conformidad en la ejecución de la medida establecida en el numeral 4 del resuelto primero de la R.E. N°329/2024.</p>	
5	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>[...] 5. <u>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias</u>, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo</p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. De este modo, es posible indicar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular presentó registros fotográficos de la adquisición de un limitador acústico (<i>ver Registro 7</i>), además de una caja de madera que evita su manipulación. Asimismo, presentó factura electrónica N°1233 donde se señala la adquisición de elementos de construcción relativos a la caja de almacenamiento del limitador. • Sumado a la anterior el titular indicó <i>“Es del caso señalar, que se encuentra programada la calibración con el técnico del equipo limitador, puesto que se nos informó que para poder realizar las pruebas se requiere el funcionamiento de los equipos, que actualmente permanecen bajo sello. La calibración está agendada para el día jueves 28 de marzo de 2024 a las 19:30 horas”</i>. <p>Inspección ambiental</p> <p>Con fecha 28 de marzo del 2024, siendo aproximadamente las 16:05 horas, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de constatar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°329/2024 de fecha 06 de marzo de 2024.</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p><u>Plazo de ejecución:</u> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.</p>	<p>[...] A continuación, se describen los hechos constatados durante la actividad inspectiva:</p> <p><i>Estación N°1: Terraza [...]</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se constató la implementación de un equipo limitador acústico de la marca Cox, modelo CX234, el cual estaba al interior de una caja de madera que cuenta con una abertura para la instalación de un candado (ver Fotografía 15). Según lo señalado por el Sr. Faúndez, el limitador acústico será instalado el día de hoy y adicionalmente, se instalarán dos (2) límites acústicos, uno en el salón principal y otro en el subterráneo. Estos serán instalados una vez se haga el retiro de los sellos, ya que los mismos no permiten hacer las conexiones con los equipos de reproducción de música. <p>Con base a la existencia de nuevos equipos, se realizó un requerimiento de información en el acta de inspección ambiental de fecha 28 de marzo de 2024, donde se requirió, entre otras cosas: (i) detallar las especificaciones técnicas de los limitares acústicos que serán implementados en el salón principal y subterráneo y (ii) presentar medios de verificación que den cuenta de la instalación de tres (3) limitadores acústicos con sus conexiones y ubicación en lugar cerrado que evite su manipulación. En respuesta, mediante carta sin número de fecha 03 de abril de 2024 (ID 7; Anexo 13), el titular informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el salón principal y subterráneo, se empleará un limitador acústico doble, permitiendo limitar ambas señales de forma separada. El limitador acústico doble a implementar es de la marca Phonic, modelo PCL4700. • Titular presentó registros fotográficos (ver Registro 8) de la instalación de un limitador acústico en terraza, siendo el mismo observado durante la actividad inspectiva. A su vez, presentó registros fotográficos de la instalación del limitador acústico en el salón principal 	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>cuyo uso también es empleado para el subterráneo. Ambos limitadores se encuentran en un lugar cerrado con candado para evitar su manipulación.</p> <p>Por otra parte, con fecha 26 de marzo de 2024 (Anexo 12) ingresó una denuncia en contra de Sociedad Tokio SpA donde se presume el incumplimiento a las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas mediante Resolución Exenta N°329/2024, producto de que no existen registros que den cuenta de la implementación del limitador acústico. Si bien es cierto el no se presentaron medios de verificación que den cuenta de la implementación del limitador acústico durante el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la R.E. N°329/2024, durante toda la vigencia de la medida provisional el titular mantuvo sin funcionamiento la Discoteca y no se generaron emisiones acústicas desde la fuente, además hizo entrega del informe de diagnóstico durante la vigencia de la medida provisional, por lo tanto, no se generó un riesgo a la salud de las personas producto de la no entrega del informe en los plazos establecidos.</p> <p>Resultados</p> <p>Con base a los antecedentes presentados por el titular y los hechos constatados durante las actividades en terreno, se verificó conformidad en la ejecución de la medida establecida en el numeral 5 del resuelvo primero de la R.E. N°329/2024.</p>	
	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>[...] SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles</p>	<p>Examen de información</p> <p>Con fecha 27 de marzo de 2024, el titular presentó ante esta Superintendencia una serie de antecedentes que dicen relación con la ejecución de acciones requeridas en el marco de la Medida Provisional. De este modo, es posible indicar la siguiente información:</p>	<p>Si bien el titular ejecutó medidas estructurales, ellas fueron insuficientes para lograr el cumplimiento de la respectiva norma de emisión, pues, ya que se constató a través de la medición de ruido de fecha 12 de</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resolvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definida por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditado con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta Superintendencia, a saber: [...]</p> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/</p>	<ul style="list-style-type: none"> El titular informó (ID 1) que teniendo en consideración que la medida provisional pre-procedimental es una antesala al procedimiento sancionatorio y donde existe la opción de acogerse a un programa de cumplimiento donde se contempla una medición por una ETFA, solicitó que sea la propia Superintendencia del Medio Ambiente que pueda constatar el cumplimiento de norma de emisión. En añadidura, señala que, para fundamentar tal solicitud, tener presente que (i) se está presentado dentro de plazo, (ii) fue consultada a la esta Superintendencia a través de reuniones de asistencia al cumplimiento, (iii) es concordante con la desmejorada y apremiante situación económica que vive el establecimiento, (iv) se acompaña carpeta tributaria, (v) que dicha diligencia se contempla en el marco de un eventual programa de cumplimiento y (vi) que su costo es bastante elevado y no reporta ningún tipo de insonorización o mejora del establecimiento. Por tales motivos, el titular solicitó liberar dicha carga administrativa. <p>En respuesta a la solicitud del titular, mediante la Resolución Exenta N°613 de fecha 16 de abril de 2024 (Anexo 11), esta Superintendencia acoge la solicitud de Sociedad Tokio SpA., en el contexto del procedimiento MP-013-2024, y deja sin efecto lo dispuesto en el resolvo segundo de la Resolución Exenta N°329/2024. A su vez, establece que esta Superintendencia dispondrá de una actividad de fiscalización para determinar la correcta implementación de las medidas, así como también la medición de los ruidos emitidos.</p> <p>Inspección ambiental</p> <p>Con fecha 28 de marzo del 2024, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de constatar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°329/2024 de fecha 06 de marzo de 2024. En dicho contexto</p>	<p>abril de 2024, que la UF mantiene una excedencia de de 12 dB(A) respecto al límite de emisión de zona III, dispuesto en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 del MMA</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																												
		<p>se verificó la implementación de las mejoras estructurales señaladas en el informe de técnico de diagnóstico.</p> <p>Con fecha 12 de abril del 2024, personal fiscalizador de la SMA concurrió a la dirección de un receptor cercano a la Unidad Fiscalizable (UF), con el objetivo de realizar una medición de ruido de acuerdo con la metodología del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>Así, se procedió a realizar dos (2) mediciones de ruidos, ambas en condición externa, mediante un sonómetro marca Cirrus, modelo CR-162B, número de serie G066131, el cual fue calibrado previamente por medio de un calibrador marca Cirrus, modelo CR-514, número de serie 64888.</p> <p>Los valores registrados son los siguientes:</p> <p><u>Medición externa N°1, realizada entre las 02:40 - 02:45 hrs</u></p> <table border="1" data-bbox="821 776 1638 930"> <thead> <tr> <th>Medición</th> <th>NPSeq</th> <th>NPSmax</th> <th>NPSmin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Punto 1</td> <td>61,7</td> <td>63,1</td> <td>59,0</td> </tr> <tr> <td>60,6</td> <td>64,8</td> <td>55,4</td> </tr> <tr> <td>62,3</td> <td>64,9</td> <td>58,6</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Medición externa N°2, realizada entre las 03:01 - 03:08 hrs</u></p> <table border="1" data-bbox="821 1000 1638 1154"> <thead> <tr> <th>Medición</th> <th>NPSeq</th> <th>NPSmax</th> <th>NPSmin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Punto 1</td> <td>62,4</td> <td>64,2</td> <td>59,9</td> </tr> <tr> <td>62,0</td> <td>63,7</td> <td>59,6</td> </tr> <tr> <td>62,9</td> <td>64,6</td> <td>60,9</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez aplicado la corrección de los registros obtenidos durante las mediciones externas, se constató que el Nivel de Presión Sonora (NPS) en decibeles corresponden a 62 dB(A) para ambos casos. De este modo, existe una superación en 12 dB(A), de acuerdo con los límites establecidos para zona III,</p>	Medición	NPSeq	NPSmax	NPSmin	Punto 1	61,7	63,1	59,0	60,6	64,8	55,4	62,3	64,9	58,6	Medición	NPSeq	NPSmax	NPSmin	Punto 1	62,4	64,2	59,9	62,0	63,7	59,6	62,9	64,6	60,9	
Medición	NPSeq	NPSmax	NPSmin																												
Punto 1	61,7	63,1	59,0																												
	60,6	64,8	55,4																												
	62,3	64,9	58,6																												
Medición	NPSeq	NPSmax	NPSmin																												
Punto 1	62,4	64,2	59,9																												
	62,0	63,7	59,6																												
	62,9	64,6	60,9																												



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 del MMA (ver reporte técnico adjunto en Anexo 10).</p> <p>En el marco de la actividad de medición de ruido, las partes denunciadas de las denuncias ID 124-XIV-2023 e ID 4-XIV-2024, señalaron que no han percibido una disminución en el nivel de presión sonora generada por la UF, posterior a la aplicación de las acciones señaladas en la Medida Provisional Pre-procedimental ordenada por Resolución Exenta SMA N°329/2024. Sumado a ellos, ambas partes añadieron que no logran conciliar el sueño y perciben como aumenta o disminuye el sonido generado por la UF, durante su operación.</p> <p>Denuncia ciudadana</p> <p>Con fecha 26 de marzo de 2024 (Anexo 12) ingresó una denuncia en contra de Sociedad Tokio SpA donde se presume el incumplimiento de ciertas acciones establecidas en las medidas provisionales pre-procedimentales dictadas mediante Resolución Exenta N°329/2024. Entre sus documentos adjuntos, se tiene certificado médico otorgado a la parte denunciante (ID 4-XIV-2024), donde se informa que <i>“paciente cursa cuadro de trastorno de ansiedad generalizada, asociado a trastornos de somatización y trastornos del suelo. Paciente requiere poder dormir para la recuperación de su patología actual, la falta de sueño además puede agravar el cuadro actual [...]”</i></p> <p>Resultados</p> <p>Con base a lo señalado en la Resolución Exenta N°613/2024 y de acuerdo con las actividades de inspección ambiental realizadas el 28 de marzo de 2024, donde se constató la implementación de las acciones requeridas en la Resolución Exenta N°329/2024, y mediante la medición de ruido de fecha 12 de abril de 2024, se constató que aun cuando el titular haya implementado mejoras estructurales en la Discoteca, se mantiene una excedencia de 12 dB(A) respecto al límite de emisión de zona III, dispuesto en el artículo 7 del</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		D.S. N°38/2011 del MMA. Sumado a ello, una de las partes denunciadas presenta cuadro de trastorno de ansiedad generalizada y debe dormir para recuperarse. En consecuencia, las acciones adoptadas por el titular no permiten dar cumplimiento normativo a la norma de emisión acústica y estarían provocando un desmedro a la salud de las personas.	



Registros



Fotografía 1.	Fecha: 07.06.2023.		Fotografía 2.	Fecha: 07.06.2023.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 5.591.135.	Este: 650.360.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 5.591.135.	Este: 650.360.
Descripción del medio de prueba: Registro de los sellos implementados en parlantes, sub-bajo, ecualizador.			Descripción del medio de prueba: Registro de los sellos implementados en los equipos identificados en el sector terraza.		



Registros



Fotografía 3.	Fecha: 07.03.2024.	Fotografía 4.	Fecha: 07.03.2024.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S	Norte: 5.591.130. Este: 650.361.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S	Norte: 5.591.130. Este: 650.361.
Descripción del medio de prueba: Registro de la aplicación de sello en parlante ubicado en el sector "Salón Principal".		Descripción del medio de prueba: Registro de la aplicación de sello en ecualizador y micrófono ubicado en el sector "Salón Principal".	



Fotografía 5.	Fecha: 07.03.2024.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S	Norte: 5.591.130. Este: 650.361.
Descripción del medio de prueba: Registros de los equipos (parlantes y sub-bajo) identificados en el Salón Principal y que cuentan con sello de la SMA.	



Registros



Fotografía 6.

Fecha: 07.03.2024.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 5.591.128.

Este: 650.363.

Descripción del medio de prueba: Registros de los sellos aplicado en equipos identificados en el subterráneo.



Registros



Fotografía 7.

Fecha: 28.03.2024.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S

Norte: 5.591.135.

Este: 650.360.

Descripción del medio de prueba: Registro del estado de los sellos que fueron puestos en los equipos en el sector de la Terraza. Al respecto, se observa el sello del sub-bajo que no se encuentra instalado en su lugar de origen, el cual se desprendió producto de la humedad, sin intervención de terceros.



Fotografía 8.

Fecha: 28.03.2024.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S





Norte: 5.591.130.

Este: 650.362.

Descripción del medio de prueba: Registro del estado de los sellos que fueron puestos en los equipos en el sector del Salón Principal.



Registros

			
Fotografía 9.		Fotografía 10.	
Fecha: 28.03.2024.		Fecha: 28.03.2024.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S	Norte: 5.591.128. Este: 650.363.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18S	Norte: 5.591.130. Este: 650.361.
Descripción del medio de prueba: Registro del estado del sello aplicado en equipo ubicado en subterráneo.		Descripción del medio de prueba: Registro del retiro de los sellos, una vez verificada la implementación de las restantes medidas.	
			
Registro 1		Registro 2	
Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).		Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).	
Descripción del medio de prueba: Registros se la implementación de mejoras estructurales que guardan relación con la instalación de una puerta de acceso hacia el Salón Principal.		Descripción del medio de prueba: Registros se la implementación de placas de madera para el sellado de ventanas, ubicadas en el Salón Principal.	



Registros

	
<p>Registro 3 Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros se la implementación de mejoras estructurales tanto en ventanas como en puerta de acceso, en el sector del subterráneo.</p>	<p>Registro 4 Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación de la pantalla acústica que colinda con receptor denunciante ubicada en la parte posterior de la instalación, Receptor N°1, del Reporte técnico N° 1692 (Anexo 10)</p>
	
<p>Registro 5 Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros se la implementación de placas de madera para el sellado de ventanas, ubicadas el piso superior de la Discoteca.</p>	<p>Registro 6 Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros se la implementación de placas de madera para el sellado de ventanas, ubicadas el piso superior de la Discoteca.</p>



Registros

							
Fotografía 11. Fecha: 28.03.2024.		Fotografía 12. Fecha: 28.03.2024.		Fotografía 13. Fecha: 28.03.2024.		Fotografía 14. Fecha: 28.03.2024.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 18S Norte: 5.591.130. Este: 650.362.		Coordenadas UTM DATUM WGS84 18S Norte: 5.591.128. Este: 650.363.		Coordenadas UTM DATUM WGS84 18S Norte: 5.591.134. Este: 650.358.		Coordenadas UTM DATUM WGS84 18S Norte: 5.591.134. Este: 650.358.	
Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación de medidas estructurales en ventanas del Salón Principal.				Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación de medidas estructurales en ventanas y puerta del Subterráneo.			
							
Descripción del medio de prueba: Registro de la implementación de la barrera acústica, en funcionamiento entre la terraza y receptor denunciante identificado con el Receptor N°1, del Reporte técnico N° 1692 (Anexo 10)				Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación de medidas estructurales en ventana del piso superior de la Discoteca.			



Registros



Registro 7 | Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 1; Anexo 5).

Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación del limitador acústico en caja cerrada con candado.

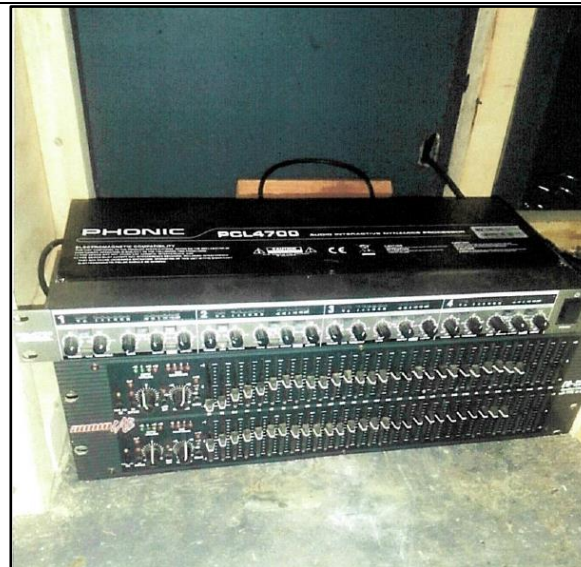
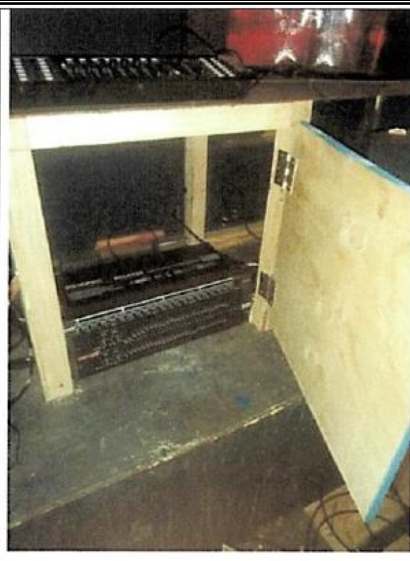
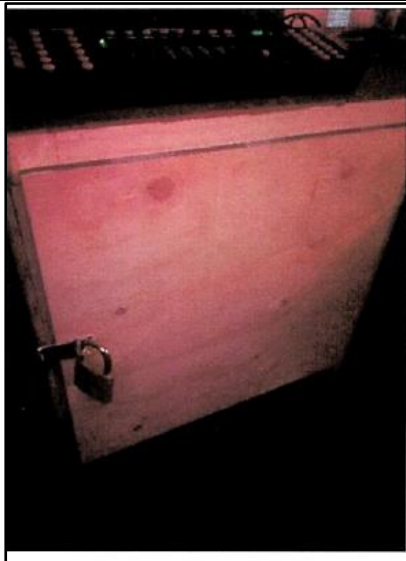
Fotografía 15. | Fecha: 28.03.2024.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 18S | Norte: 5.591.130. | Este: 650.361.

Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación del limitador acústico en caja de madera, dispuesto en el sector de la terraza.



Registros



Registro 8

Fuente: Antecedente provisto por el titular (ID 7; Anexo 13).

Descripción del medio de prueba: Registros de la implementación de limitador acústico doble en el sector de la Terraza Principal, así como también de su caja con candado..



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>[...] SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Tokio SpA, RUT N° 77.782.024-9, titular del establecimiento "Discoteca Tokio", ubicado en calle Beauchef N°629, comuna de Valdivia, región de los Ríos, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definida por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditado con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta Superintendencia, a saber: [...]</p> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/</p>	<p>Si bien el titular ejecutó medidas estructurales, tales como instalar limitadores acústicos para los tres sectores de baile, sellado de puertas y ventanas con tableros más lana mineral, también instaló una pantalla acústica ubicada en la parte trasera de la instalación, y que buscaba menor exposición a uno de los receptores más afectados (receptor N°1 del Reporte Técnico N°1692), el resultado de dichas medidas no fue satisfactorio.</p> <p>La anterior conclusión se refuerza con la medición de ruidos ejecutada con fecha 12 de abril del año 2024, en el receptor N°1 y que da cuenta que aún persiste la excedencia de 12 dB(A) respecto al límite de emisión de zona III, dispuesto en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 del MMA, de acuerdo al Reporte Técnico N°1692.</p>



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	i. Resolución Exenta N° 329 de fecha 06 de marzo de 2024, que Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que Indica a Sociedad Tokio SpA. en relación al establecimiento Discoteca Tokio. ii. Notifica Resolución Exenta N° 329/2024.
2	Acta de inspección ambiental MP 07.03.2024 Discoteca Tokio.
3	i. Acta IA 15.03.2024 UF Discoteca Tokio. ii. Notifica acta de inspección ambiental 15.03.2024
4	i. Acta IA 22.03.2024 UF Discoteca Tokio. ii. Notifica acta de inspección ambiental 22.03.2024
5	Responde Requerimiento - Club Tokio FIRMADO. 01. Escritura. 02. INFORME DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO Tokio Restobar. 03. Listado de correos reportando estado de los sellos. 04. Carpeta Tributaria. 05. Compendio de boletas, facturas, comprobantes, transferencias de pago medidas y materiales. 06. Cedula de Identidad.
6	i. Acta IA 28.03.2024 UF Discoteca Tokio. ii. Notifica acta de inspección ambiental 28.03.2024.
7	Reporte diario club tokio 18.03.2024. Reporte diario club tokio 22.03.2024.
8	i. Acta IA 12.04.2024 UF Discoteca Tokio. ii. Notifica acta de inspección ambiental 12.04.2024.
9	Certificados Calibrador y Sonómetro.
10	Reporte Técnico N°1692.
11	Resolución Exenta N° 613 de fecha 16 de abril de 2024, que Resuelve Presentación Realizada por Sociedad Tokio SpA.
12	i. 26.03.2024. Timbre Ingreso OP SMA Los Ríos. Escrito Denuncia Incumplimiento MP Tokio. ii. Comprobante denuncia digital N°38246.
13	Carta tokio club Valdivia.03.04.2024

